



GACETA

MUNICIPAL COCULA

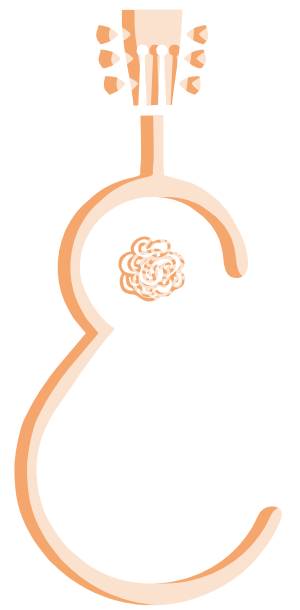
Órgano informativo del
Gobierno Municipal



Gobierno de
Cocula
2024 - 2027
Un Gobierno cercano a ti



Cocula, Jalisco, septiembre de 2025
Año 02 N° 4



Gaceta que da a conocer los reglamentos de Mercados para el Municipio de Cocula, Jalisco y el Reglamento para el Comercio Ambulante del Municipio de Cocula, Jalisco, emitidos por la comisión edilicia de Reglamentos del Ayuntamiento de Cocula.



Gobierno de
Cocula
2024 - 2027
Un Gobierno cercano a ti

LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ, Presidente Municipal de Cocula, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en sesión ordinaria número veintitrés, celebrada el día de 25 de julio del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente ordenamiento municipal:

Único. - Se crea el Reglamento de Mercados para el Municipio de Cocula, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Cocula, Jalisco.

ARTICULO 2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 41 fracción I, 42, 44 y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; El presente Reglamento tiene como objeto regular a prestación del servicio público de mercados en el Municipio de Cocula, Jalisco.

ARTICULO 3.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, las siguientes;

- I. El Presidente Municipal;
- II. Encargado de Hacienda Pública Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario General del Municipio
- V. La Dirección de Padrón y Licencias;
- VI. La Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. El Juzgado Cívico Municipal; y



ARTCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá como;

Mercado: inmueble edificado destinado por el Ayuntamiento para reunir a un grupo de comerciantes, en donde la superficie del inmueble cubierta se divide en locales y puestos que se concesionan individualmente a los proveedores para el ejercicio de actividades lícitas de compra-venta.

Locatario: persona física o Jurídica, que ejerce el comercio o presta un servicio de manera ordinaria dentro del Mercado Municipal, misma que es titular de una concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Local: espacio cerrado y dividido dentro del edificio del Mercado Municipal, destinado al servicio de actos o actividades de las personas físicas o jurídicas previstos en este Reglamento.

Licencia: autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para realizar el ejercicio de una actividad comercial o de prestación de servicios en un establecimiento determinado.

Padrón: es el registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía pública, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horario establecido.

Giro: la clase, categoría o tipos de actos y actividades compatibles entre sí. Agrupados por los lineamientos establecidos por la Dirección de Padrón y Licencias, el Reglamento de Comercio del Municipio de Cocola, Jalisco.

Permiso: autorización expedida por la autoridad municipal competente, para que la persona física o moral, realice actos o actividades por un tiempo determinado siempre y cuando cumpla con los requerimientos aplicables.

Autoridad Municipal: conjunto de dependencias centralizadas y órganos paramunicipales que integran la administración pública municipal.

Vía pública: Toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos.

ARTICULO 5.- El ejercicio de una actividad comercial o de servicio en la vía o espacio público deberá llevarse a cabo en las áreas que la autoridad municipal determine, salvaguardando en todo momento aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana, salud pública y la seguridad de las personas, así como sus bienes materiales.

ARTICULO 6.- En los lugares que el H. Ayuntamiento autorice para que funcionen mercados, podrán venderse, transformarse y procesarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio lícito, previa Licencia Municipal en los términos del presente Reglamento, quedando prohibida toda clase de venta y consumo de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas, piratería y mercancías de dudosa



procedencia y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo todo material pornográfico, contrabando, y demás artículos cuyo comercio esté prohibido por otras normas u ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- En cuanto a los horarios de funcionamiento del mercado municipales será de 06:00 am a 18:00 pm. Salvo los locatarios que por su giro tengan que ingresar antes o después del antes mencionado horario, previa notificación al encargado.

Artículo 8.- La administración, mantenimiento, vigilancia y medidas de seguridad en los mercados, serán proporcionados por el H. Ayuntamiento o por los locatarios establecidos, previo convenio que sobre el particular se efectué con las autoridades municipales.

ARTICULO 9.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio vigilará que los locatarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación y cumplan con los requisitos de pesas, medidas, calidad y precios oficiales.

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes que operen en el mercado, quedan sujetos a este reglamento y causarán los derechos que designe la partida respectiva de la Ley de Ingresos del Municipio y los otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir los permisos o autorizaciones para la realización de actividades comerciales dentro de los mercados municipales, en los términos y requisitos de este y demás ordenamientos legales aplicables.

II.- Celebrar los contratos de arrendamiento de los locales en los mercados municipales.

III.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por esta normativa.

IV.- Establecer de acuerdo al interés público a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso.

V.- Autorizar los cambios de giro comercial y las cesiones de derechos de los permisos de los locales de los mercados municipales.

VI.- Iniciar, tramitar y resolver la cancelación de permisos o desalojos de locales.

VII.- Contar con un registro de mercados y padrón de comerciantes.

VIII.- Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este reglamento y las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

IX.- Fortalecer el potencial del mercado municipal para atraer turismo Nacional e Internacional y ofrecer una experiencia local y de gastronomía local.



X.- Asegurar que el mercado municipal satisfaga las necesidades tanto de la comunidad como de sus visitantes extranjeros.

XI.- Fomentar el uso de los mercados como espacios públicos y puntos de encuentro que estimulen el dinamismo social de las comunidades locales.

XII.- Promover y llevar a cabo campaña de comunicación y sensibilización del mercado como aliados en la consecución de estilos de vida mas saludables para la población.

XIII.- Las demás relativas y aplicables en la materia.

ARTICULO 12.- Las personas físicas y morales podrán ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios, dentro del mercado y lugares autorizados del Municipio previa obtención de la licencia, permiso o autorización municipal correspondiente. Mismos que una vez cumpliendo los requisitos aplicables, deberán sujetarse al catálogo de clasificación de giros que haya determinado la autoridad municipal.

ARTICULO 13.- Cualquier persona física o moral que ejerza comercio y que labore dentro del mercado municipal, estarán sujetos a este Reglamento y las demás disposiciones municipales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14.- La autoridad municipal deberá proporcionar información clara y accesible para la realización de los tramites tendientes a la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones.

ARTICULO 15.- Para el ejercicio de la actividad comercial dentro del mercado municipal, el horario de funcionamiento será de las 6 a las 18 horas de lunes a domingo, el cual en ocasiones especiales podrá ser modificado, previa solicitud por escrito de los locatarios que así lo requieran.

ARTICULO 16.- El contrato que celebre la autoridad competente con el locatario, al que el Ayuntamiento hubiera otorgado el arrendamiento respecto a algún local o espacio ubicado en el Mercado Municipal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, el cual deberá ser por escrito y establecer las condiciones generales autorizadas por el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO DE LOS LOCATARIOS



ARTICULO 17.- Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales, dentro de los locales ubicados en el mercado municipal, deberán suscribir con el Ayuntamiento el contrato de arrendamiento del local y el permiso del giro correspondiente, previo el pago a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- Los locatarios solo podrán tener acceso a un local por contrato de arrendamiento.

ARTICULO 19.- Los locatarios que no tengan la intención de seguir usando el local, deberán hacer la notificación respectiva al área de padrón y licencias para que se haga proceso de "entrega-recepción" y se dé por rescindido su contrato, no pudiendo el locatario cederlo a ningún tercero.

ARTICULO 20.- Los titulares de licencias y de los contratos de arrendamiento a que se refiere este Reglamento, tienen prohibido:

- I. Transferir, sub arrendar o prestar el uso del espacio del local que le hubieran sido otorgados por la autoridad municipal competente, sin que la misma lo autorice;
- II. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados;
- III. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas; Modificar la estructura de los puestos o locales comerciales del mercado público sin previa autorización oficial por parte de Padrón y Licencias, en conocimiento de Sindicatura y Dirección de obras públicas.
- IV. Colocar fuera de sus locales: marquesinas, cajones, canastas y en general cualquier objeto que entorpezca el tránsito de las personas dentro y fuera del mercado municipal;
- V. Utilizar tomas de corriente eléctrica externa sin contar con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad;
- VI. Causar problemas en vialidades, alterar el orden y atentar contra la propiedad privada;
- VII. Proferir insultos al público, vecinos o participar en riñas, bajo pena de cancelar el contrato;
- VIII. Exender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente;
- IX. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos;
- X. Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos y enervantes ya sea visual o auditivo que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- XI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o encontrarse bajo la influencia de cualquier enervante;
- XII. Mantener cerrado e inactivo durante un lapso consecutivo de 60 días naturales y sin justificación el local o espacio autorizado por el Ayuntamiento; y
- XIII. Utilizar el mercado o local como bodega.



CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL LOCATARIO

ARTICULO 21.- Para tener un funcionamiento e higiene correcto dentro del Mercado Municipal, los locatarios deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Obtener la licencia de funcionamiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a). Presentar ante el la Dirección de Padrón y Licencias, una solicitud donde se anoten de manera verídica los datos que en ella se exijan.
 - b). Anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el servicio de sus actividades requieran dicha autorización.
 - c). Dos fotografías tamaño credencial.
- II. Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados por el H. Ayuntamiento, y en ningún caso se le dará un uso distinto al giro autorizado.
- III. Guardar el mayor orden y respeto dentro de su local;
- IV. Mantener la limpieza absoluta en las partes internas y externas del local, colaborando en el aseo de las áreas comunes;
- V. Realizar fumigaciones a su local por lo menos una vez cada seis meses, empleando fumigantes autorizados por la secretaria de salud;
- VI. Emplear lenguaje decente y tratar con debido respeto a la clientela, público en general y a los demás locatarios;
- VII. Mantener el orden de sus mercancías y solamente utilizar los espacios previamente autorizados por la autoridad municipal para la exhibición o almacenaje de sus productos;
- VIII. Contar con los recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que genere su negocio;
- IX. Efectuar los pagos del arrendamiento dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, cumpliendo de manera pronta con su pago mensual;
- X. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica. El H. Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones que dicho servicio implique para los contratantes: de igual manera que no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación del medidor de dicha energía.
- XI. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro acorde a las disposiciones del H. Ayuntamiento al respecto.
- XII. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores siempre y cuando se consignen en el presente reglamento.



- XIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios de Ayuntamiento y Comercio, previa identificación de los mismos.
- XIV. Aplicar y observar las medidas de higiene y salubridad establecidas en la normatividad Federal y Estatal en materia de salud que resulten aplicables al giro de que se trate;
- XV. Proporcionar la documentación e información que sea requerida por la Dirección de Padrón y Licencias;
- XVI. Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades de comercio la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, así como de las violaciones que se hagan al presente reglamento.
- XVII. Procurar el manejo de sus productos o mercancías que no puedan comercializar. Para ello deberán seguir las siguientes acciones o destinos finales:
 - a. Prevenir el desperdicio de alimentos;
 - b. Destinar a la donación o a la transformación los productos que no se han vendido y aun son adecuados para el consumo humano;
 - c. Recuperarlos y destinarlos a la alimentación animal;
 - d. Aprovecharlos para producir composta o abonos para la agricultura; y
- XVIII. No realizar acciones que perjudiquen la infraestructura del mercado municipal
- XIX. Las demás establecidas en este Reglamento, en disposiciones administrativas dictadas por la autoridad competente sobre seguridad e higiene, contrato de arrendamiento y disposiciones legales aplicables

ARTICULO 22.- Los arrendatarios a quienes se les asignen los espacios o locales ubicados en el Mercado Municipal serán considerados prestadores de servicio de mercados con derechos y obligaciones, derivados del contrato celebrado con el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo -Restricción especial para el uso de gas en el interior y exterior de los mercados:

- a) La tubería y materiales que impliquen la instalación de gas deberá de cumplir con los requisitos que marca la norma de uso del gas y visto bueno de Protección Civil Municipal.
- b) Los tanques estacionarios deberán tener como máxima antigüedad 15 a 20 años, así mismo se deberá hacer revisión y cambio de válvulas cada 5 años.
- c) Deberán pintar los tanques periódicamente para evitar corrosión y toda la instalación deberá ser metálica: llaves, codos, niples, etc.
- d) El visto bueno de la instalación, quedará sujeta a la verificación de Obras Públicas y la Coordinación de Protección Civil Municipal.



CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

Artículo 23.- La dirección de padrón y licencias y sus Inspectores, son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo;
- II. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- III. Cobrar las plazas;
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- V. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones;
- VI. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan;
- VII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado;
- VIII. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes;
- IX. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- X. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XI. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.

Artículo 24.- Los comerciantes en su carácter de beneficiarios de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.



CAPITULO CUARTO DE LOS ARRENDAMIENTOS, LICENCIAS, TRASPASOS Y DERECHOS.

ARTICULO 25.- Todo locatario deberá tener el contrato de arrendamiento vigente, licencia de giro emitida por la Dirección de Padrón y Licencias en la que conste el número de local asignado que permita su identificación, el nombre del mercado, el nombre el locatario y del giro comercial.

Articulo 26.- Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de beneficiarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso.

Artículo 27.- El contrato se celebrará por cuadruplicado con el Ayuntamiento por conducto del Síndico con posterior certificación del secretario general dicho contrato deberá tener la aprobación del Regidor Comisionado, y será el Ayuntamiento en pleno quien dictamine si se otorga o se niega.

Articulo 28.- El arrendatario deberá otorgar una fianza que garantice las obligaciones contraídas y será fijada por el Tesorero Municipal, la cual será de un mes del importe de renta.

Artículo 29.- Los contratos a que se refiere el artículo anterior, será por un año, pudiendo ser rescindidos por el H. Ayuntamiento por las siguientes causas:

- a). - Por faltas graves a este reglamento y demás leyes conexas.
- b). - Falta de pago por 3 tres meses consecutivos de la renta de su local, salvo causa justificada.
- c). -Por incumplimiento en el pago de los impuestos y derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos municipales.

Articulo 30.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, los interesados deberán celebrar con el Ayuntamiento un nuevo contrato o permiso con el giro correspondiente, dándose preferencia al conyugue o aquellas personas que acrediten el parentesco en línea recta o por consanguinidad.

Articulo 31.-Los locatarios podrán rescindir el contrato a que se ha hecho referencia, dando aviso por escrito con 60 sesenta días de anticipación al ayuntamiento con copia para el Tesorero y la dirección de padrón y licencias, debiendo cubrir el pago correspondiente hasta el día en que desocupe el local.



Artículo 32.- El pago de los derechos será asignado por Tesorería Municipal, deberá ser siempre en efectivo y nunca en especie.

Artículo 33.- Todos los comerciantes deberán tener a la vista además de su licencia la identificación de empadronamiento que los acredita como locatarios, así como los recibos o comprobantes de pago para exhibirlos a los inspectores del ramo, en el entendido que si no los presentan se les exigirá el pago de acuerdo a las cuotas establecidas para el tipo de comercio que practiquen.

Artículo 34. - El Regidor de Mercados, así como el Síndico, tiene las facultades de dictar las disposiciones que considere necesaria para el buen manejo y orden en la recaudación, con el visto bueno del Presidente Municipal, secretario, respectivamente.

Artículo 35. - Cuando un puesto estuviere cerrado por más de 3 meses y sin que se cubra el derecho, se tendrá por abandonado y se podrá arrendar a otra persona por conducto de la Administración del mercado, perdiendo el locatario original todos sus derechos. Lo mismo sucederá si el local permanece cerrado seis meses, aunque se hubiera cubierto el pago correspondiente. Lo anterior previa valorización de causales, y notificación al locatario por parte del H. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Las infracciones al siguiente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestaciones con apercibimiento;
- II. Multa en caso de ser reincidente, de hasta 1 a 50 UMAS. Y de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- III. Arresto Administrativo;
- IV. Suspensión temporal, hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la sanción;
- V. Revocación del permiso o licencia municipal; y
- VI. Desalojo de locales.

Artículo 37.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la Infracción.



- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- VI. Giro comercial y su ubicación.

Artículo 38.- Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo:

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, esta multa se aplicara independientemente de la reparación del daño causado.
- II. A los comerciantes que, contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector.
- III. A los comerciantes del mercado que vendan productos diferentes al giro autorizado .
- IV. A los comerciantes que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos, sin previa notificación y autorización.
- V. A los comerciantes que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.
- VI. A los comerciantes que no acaten las indicaciones que la dirección dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión de locales y puestos.
- VII. A los comerciantes que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.
- VIII. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

Artículo 39.- Se impondrá suspensión temporal o desalojo, como refiere el artículo 36, a los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados sin licencia, permiso o autorización expedida por la dirección de padrón y licencias.

Artículo 40.- Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados .

Artículo 41.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 42.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 43.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 180 días naturales y sin justificación, a juicio del Ayuntamiento, procederá a la rescisión de contrato o la cancelación del permiso correspondiente.



ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas.

ARTICULO 45.- Para determinar la sanción, se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, la reincidencia y los perjuicios que se causen en el lugar donde se ejerciten la actividad comercial.

CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 46.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

Artículo 47.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación disponible por los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 48.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el H. Ayuntamiento o en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 49.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 50.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.

VI.- La exposición de agravios.

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.



En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas; salvo las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 51.- El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la secretaria a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Cocula, Jalisco.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor con este ordenamiento se abroga, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Cocula, Jalisco.



LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ, Presidente Municipal de Cocula, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracciones V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en sesión ordinaria número veintitrés celebrada el día 25 de julio del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente ordenamiento municipal:

Único. - Se crea el Reglamento para el Comercio Ambulante del Municipio de Cocula, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento para el Comercio Ambulante del Municipio de Cocula Jalisco

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio de Cocula, Jalisco y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal y Estatal para regular el comercio que se ejerza en espacios abiertos que se deriven del comercio ambulante, en puestos fijos y semifijos; de igual manera, tiene por objeto regular el funcionamiento del comercio en estas tres modalidades, señalando la base de la operatividad y los requisitos de la seguridad, visualidad, salubridad e higiene.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Cocula, la Ley estatal de salud del estado de Jalisco, la Ley de desarrollo Urbano, la Ley de Procedimientos administrativos del estado de Jalisco, la Ley Federal de protección al consumidor, el Reglamento de Protección Civil Municipal, el Reglamento de Comercio del municipio de Cocula y los demás relativos a la materia aplicables que regulen el comercio.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades:

- Al presidente municipal
- La dirección de padrón y licencias
- La dirección de seguridad pública
- La dirección de salud municipal
- La dirección de ecología



- La dirección de protección civil y bomberos
- El síndico municipal
- El juez municipal
- La dirección de reglamentos del municipio
- La dirección de patrimonio del municipio
- Todos aquellos servidores públicos a quienes las autoridades municipales, estatales y federales confieran o deleguen sus facultades para hacerlo para el debido funcionamiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 5 .- Corresponden al presidente municipal las siguientes atribuciones

- 1- La aplicación correcta del presente reglamento y las demás normativas relacionadas al comercio en Cocula que se ejerce en espacios abiertos.
- 2- Cuidar el orden y la seguridad municipal en lo que respecta al desarrollo de comercio en espacios abiertos
- 3- Vigilar para que el comercio ambulante se observe en buen estado y el mejor mejoramiento de los bienes pertenecientes del municipio
- 4- Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este reglamento, se cumplan eficazmente
- 5- Las demás que se establezcan en los reglamentos

ARTICULO 6 .- A la dirección de Padrón y Licencias le corresponde:

- 1- Otorgar permisos en favor de los comerciantes que cumplan con los requisitos y obligaciones que se establezcan en el presente reglamento
- 2- Realizar el censo y elaborar un padrón de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos, semifijos, a quienes se haya autorizado el permiso municipal correspondiente.
- 3- Expedir el permiso municipal y los gafetes de identificación a los comerciantes autorizados.
- 4- Registrar administrativamente la cancelación de permisos municipales que determine el Juez Municipal, el Secretario General, El Presidente municipal y el Comité de Giros Restringidos y comercio ambulante de Cocula, Jalisco, en los casos que señala el presente reglamento.
- 5- Cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, en coordinación con las dependencias involucradas.
- 6- Vigilar que los comerciantes registrados en el padrón, respeten los lugares asignados por la dirección de Padrón y Licencias.
- 7- Corroborar que los permisos y gafetes se encuentren vigentes y que correspondan a giros autorizados
- 8- Cuidar que las zonas comerciales autorizadas, se mantengan limpias, ordenadas y seguras.
- 9- Verificar la instalación y retiro de comerciantes, cuidando que se cumpla el horario establecido.
- 10- Atender a los comerciantes, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general
- 11- Llevar a cabo la recaudación de los productos por uso de piso



ARTICULO 7.- Para los efectos de este reglamento se consideran:

1. Uso de piso: se considerará este espacio según lo determina la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Cocula Jalisco.
2. Comerciante ambulante: persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento autorizado, sin tener un lugar específico dentro de las calles autorizadas de la Ciudad y que hayan obtenido el permiso oficial correspondiente;
3. III. Comerciante Temporal: el que ejerce el comercio en puestos semifijos o en forma ambulante por un tiempo determinado y que previamente hubiese obtenido un permiso oficial del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.
4. Comerciante semifijo: es toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna y que tiene un sitio determinado;
5. Credencial o Gafete: es una identificación personal que distingue al comerciante en la vía pública y que deberá cubrir los requisitos que marque la dirección de padrón y licencia;
6. Padrón: es el registro de los comerciantes que ejercen el comercio en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios este último dependiendo del giro comercial;
7. Permiso: documento público expedido por la Dirección de Padrón y Licencias, que otorga a su titular, el derecho para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifique, y
8. Vía Pública: todo espacio de uso común, que, por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

Artículo 8.- Las actividades de comercio que se lleven a cabo en puestos temporales, podrán realizarse en los sitios previamente autorizados en el permiso respectivo y únicamente por el tiempo señalado en el mismo.

Artículo 9.- El comercio temporal que se instale con motivo de alguna feria, festividad cívica o religiosa se sujetará a las disposiciones que expresamente acuerde la Dirección.

Artículo 10.- Podrán instalarse puestos semifijos, en las zonas de mercados y en las autorizadas, en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan un obstáculo para el tránsito de los peatones en las banquetas o aceras destinadas;
- II. Cuando no constituyan un obstáculo para el tránsito de los vehículos, y
- III. Cuando no se coloquen frente a los comercios establecidos.

Artículo 11.- Es facultad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección, el retiro de puestos cuya instalación y funcionamiento contravenga las disposiciones del presente Reglamento.



CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 12.- Será obligatorio para los vendedores ambulantes o puestos fijos y semifijos, atender las disposiciones señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 13.- Previo a la comercialización de mercancías o productos, deberán solicitar a la dirección de Padrón y Licencias, la expedición del permiso municipal cumpliendo todos los requisitos que establece el capítulo VI de este reglamento.

ARTÍCULO 14.- En ningún momento se autorizará a los comerciantes que realicen sus actividades cotidianas en las vías públicas, en las banquetas, camellones, en el centro histórico de Cocula y en general, si entorpecen el libre tránsito de los ciudadanos o si existe indicio de peligro a los peatones, debido al lugar en que sea establecido el comercio; así mismo deberá respetar los lugares exclusivos para los discapacitados.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes en puestos ambulantes, fijos o semifijos respetarán en todo momento la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, y los reglamentos municipales de acuerdo a la materia, en ningún momento obstaculizarán o alterarán la libre vía a los vehículos o peatones con los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 16.- Queda estrictamente prohibida, la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública ni en parquímetros en centro histórico de Cocula, Jalisco.

ARTÍCULO 17.- Los comerciantes en puestos semifijos, deberán retirar en su totalidad, todos los artefactos utilizados para su actividad, tales como: la estructura de los puestos, bancas, sillas, cajas, lonas, parasoles, sombrillas, diablitos para carga, basura, bolsas o similares al momento de terminar sus labores del día.

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes que al termino de sus actividades cotidianas, no retiren en su totalidad los puestos, bancas, sillas, lonas, estructuras, mobiliario, cajas y en general cualquier artefacto utilizado normalmente en el puesto semifijo, serán motivo de retiro de la vía pública por la Autoridad Municipal, además de las sanciones que correspondan.

En caso de los puestos fijos, se deberán retirar en su totalidad los objetos, bancas, sillas, cajas, artefactos, lonas, parasoles, y en general todos los materiales o equipo utilizado a excepción del puesto que se encuentre adherido al suelo o que por sus características, no pueda ser retirado en forma diaria.

Los objetos que sean retirados de la vía pública por la Autoridad Municipal por el motivo que señala este artículo, serán retenidos, hasta en tanto no sea reclamada la propiedad, y será entregado solamente a quien acredite dicha circunstancia previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para un adecuado acomodo en los puestos fijos y semifijos, y para evitar de cualquier manera alterar la libre vía para los peatones; los comerciantes no podrán utilizar cajas, diablitos u



otro medio para ampliar la extensión de sus puestos; así mismo los anuncios que sean utilizados por los comerciantes, serán instalados en el interior de sus puestos.

ARTÍCULO 20.- De igual manera, deberán dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos, al término de sus labores correspondientes.

ARTÍCULO 21.- No se autorizará la expedición del permiso municipal a quien pretenda exhibir sobre el piso las mercancías que expendan al público; y al comerciante que así lo hiciera, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el capítulo relativo de este reglamento. (¿aplica para el tianguis del viernes?)

ARTÍCULO 22.- En caso de contar con equipo de audio, sonido o parlante para promover los bienes o servicios del comerciante, éste deberá utilizarse de manera prudente sin escandalizar en la vía pública, ni causar molestia a la comunidad, tratando en todo momento de realizar esta actividad de una manera respetuosa y regular el volumen del sonido a una intensidad baja

ARTÍCULO 23.- En ninguno de los casos se aprobará la expedición del permiso municipal correspondiente a las solicitudes en las que se compruebe que las mercancías a comercializar son copias, piratería, contrabando o alguna que viole las normas de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 24.- Únicamente el solicitante a quien sea autorizado el permiso municipal, podrá operar el funcionamiento del local fijo o semifijo, y queda prohibido concesionar, ceder o traspasar los derechos o del puesto a cualquier otra persona, ya sea de manera temporal o parcial.

ARTÍCULO 25.- Con la finalidad de evitar el deterioro de los lugares y las vías públicas, el comerciante que desarrolle el giro de venta de alimentos preparados y para su elaboración, utilice contenedores de aceite en los cuales se frían los alimentos, dicho comerciante, deberá cubrir el piso del área en que realiza esta actividad, con el material designado por la Dirección de Protección Civil Municipal, a efecto de proteger el suelo del aceite que se esparza o salpique. El área que deberá ser cubierta será de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, a partir del límite en que se encuentre el contenedor, olla, sartén, o cualquier equipo necesario para freír los alimentos.

De igual forma y para evitar posibles riesgos de quemaduras a los transeúntes o peatones, con el aceite que sea utilizado en la preparación de los alimentos, también, se deberá cercar el área de preparación con un cancel o algún tipo de división a efecto de impedir el paso hacia el área de preparación, para que no genere riesgo a la comunidad.

ARTÍCULO 26.- De conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos los instrumentos de medición que sean utilizados por los comerciantes, deberán estar debidamente calibrados.

La autoridad competente realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta obligación, con la finalidad de comprobar que el peso de los productos vendidos y los entregados al consumidor, corresponde al peso real, evitando causar en el comprador un menoscabo o deterioro en su economía y originando un beneficio ilícito en el comerciante.



ARTÍCULO 27.- Los comerciantes deberán presentarse a sus actividades cotidianas en buen estado de salud, por lo que, en el ejercicio del comercio, no podrán desarrollar sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o psicotrópicos.

ARTÍCULO 28.- Los comerciantes que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos causen algún daño, deterioro, desperfecto en la vía pública o en los bienes pertenecientes al municipio o a terceros, deberán cubrir los gastos que se originen con la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 29.- El permiso y el recibo de pago no deberá presentar raspaduras, tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración, siempre deberán portarse los originales o copia certificada por la Dirección, en un lugar visible dentro del puesto del comerciante de manera obligatoria y deberá presentarse para su revisión cuando la autoridad así lo requiera.

Artículo 30.- Son obligaciones de los comerciantes semifijos y ambulantes:

- I. Destinar al puesto comercial al fin o giro para el que expresamente estén autorizados;
- II. Difundir y promocionar sus productos con apego a la moral y buenas costumbres;
- III. Mantener limpios y debidamente iluminados los locales en donde practiquen sus actividades comerciales, conservar en perfecto estado los puestos o lugares en que efectúen sus actividades comerciales;
- IV. No ejercer actividades comerciales fuera de sus áreas y horarios permitidos, así como en los accesos al comercio establecido, instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud que se encuentran comprendidas dentro del primer cuadro del Municipio de;
- V. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- VI. Contar con un bote o depósito de basura y asear su puesto, áreas verdes y espacios públicos anexos a él;
- VII. Contar con el gafete de identificación correspondiente;
- VIII. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento;
- IX. Cuidar que la imagen del lugar donde desempeñan sus labores se conserve en buen estado y limpio;
- X. Mantener los puestos en las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso;
- XI. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales aplicables, y
- XII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.
- XIII. Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas necesarias para no tener el contacto directo con el dinero;



Artículo 31.- Los comerciantes tendrán la obligación de permitir las visitas que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento y demás autoridades federales o estatales competentes, así como cumplir con las sanciones a las que se hayan hecho acreedores y estén consignados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SALUD EN LA VENTA DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 32.- Todos los comerciantes en puestos fijos o semifijos que vendan alimentos, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables en su persona, cuidarán la adecuada presentación personal, el aseo y limpieza debida, y el ejercicio de sus actividades se sujetará a la normatividad que en materia de Salud resulte aplicable, así como lo que dispone este capítulo.

ARTÍCULO 33.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos deben efectuar sus actividades diarias utilizando ropa limpia, cubre bocas, cofia, gorra o protección que cubra el cabello, así como mandil en color blanco.

ARTÍCULO 34.- Las personas que manipulen alimentos y reciban dinero deben utilizar guantes y/o bolsa plástica para evitar la contaminación de los comestibles.

ARTÍCULO 35.- Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos fijos, semifijos y ambulantes, deben realizar las tareas de desinfección y limpieza de los espacios en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, ollas, cuchillos tablas de acrílico para picar, y en general el equipo utilizado debe mantenerse limpio en todas sus partes.

ARTÍCULO 36.- La revocación de la Licencia Sanitaria, procederá en los casos que expresamente señala la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco y cuando se encuentre alguna de las causales para que proceda dicha revocación, la Autoridad iniciara el procedimiento de revocación respectivo.

ARTÍCULO 37.- Los alimentos perecederos deberán almacenarse siempre en refrigeración, o con el equipo necesario para conservarlos en buen estado.

ARTÍCULO 38.- Los puestos fijos, semifijos y ambulantes deberán contar con vitrinas de cristal para evitar que los alimentos entren en contacto con la fauna nociva y propicien la contaminación de estos. Los alimentos, salsas, aderezos etc. deberán mantenerse en recipientes debidamente tapados.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE O COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS



ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas, es la Dirección de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 40.- Previo a la autorización del permiso municipal, la Dirección de Padrón y Licencias deberá emitir el dictamen de viabilidad de la instalación del puesto fijo, semifijo o ambulante en la vía pública, atendiendo los lineamientos y criterios establecidos por la legislación aplicable y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41.- Los puestos semifijos, fijos y ambulantes serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación en el cuadro principal del Municipio y también a una distancia menor a cien metros de centros educativos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados, centrales de autobuses y demás establecimientos similares.

ARTÍCULO 42.- La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Padrón y Licencias tendrá especial atención en las zonas que sean catalogadas como Históricas o Culturales, por lo que limitará el desarrollo del comercio en puestos fijos y semifijos en tales zonas, propiciando con esta medida, el cuidado y protección del Patrimonio Cultural y los Monumentos Históricos en el municipio;

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos y ambulantes dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro el límite entre las calles Pedro Galván, Abundio Rincón, 5 de mayo, Francisco Ixtlahuac, Jesús Briseño, Sostenes Castillo y Morelos.

ARTÍCULO 45. -En virtud de que la instalación de puestos fijos o semifijos genera diversos problemas viales y problemas con el tránsito peatonal y vehicular, se prohíbe a toda costa la instalación de puestos en las calles que colindan a la plaza del centro de Cocula, en las calles 16 de Septiembre entre las calles Ramón Terán y Victoriano Martínez, la calle Ramón Terán entre las calles 16 de septiembre y Álvaro Obregón, la calle Álvaro Obregón entre la calle Ramón Terán y Victoriano Martínez, la calle Victoriano Martínez entre la calle Álvaro Obregón y 16 de septiembre.

ARTÍCULO 46.- La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos, semifijos y ambulantes en cada una de las zonas autorizadas, será establecida por la Dirección de Padrón y Licencias y se realizará con el propósito de evitar la aglomeración o saturación de puestos de un giro específico en una zona determinada.

ARTÍCULO 47.- Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo que precede, la Dirección de Padrón y Licencia establecerá las medidas de identificación en un mapa municipal en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos.



ARTÍCULO 48.- Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los puestos fijos o semifijos, están obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que la Dirección de Obra Publica en su respectiva área de desarrollo urbano Municipal, establezca.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

- a) El diseño de los puestos;
- b) Los colores que se utilizarán en las lonas, parasoles, sombrillas, toldos y cubiertas en los puestos comerciales;
- c) Las medidas que utilizarán cada uno de los puestos;
- d) Diseño de los anuncios comerciales que utilizarán los puestos fijos o semifijos;
- e) Tamaño de los anuncios; y
- f) Colores de los anuncios.

ARTÍCULO 49.- El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos, se entregará una vez aprobado el diseño, color, dimensiones y otras características que las Direcciones involucradas establezcan.

CAPÍTULO V DE LAS REUBICACIONES

ARTÍCULO 50.- Las reubicaciones sólo se podrán hacer en los términos siguientes:

- 1- Deberán proceder por mandato de la Autoridad competente
- 2- Ningún comerciante en puestos fijos o semifijos podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares en que deberán ubicarse los comerciantes serán determinados por la Autoridad competente, la cual estará señalada en el croquis del padrón.
- 3- La Autoridad Municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante, cuando por utilidad pública lo considere necesario y sea aprobado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- El permiso municipal que expide la Dirección de Padrón y Licencias tendrá una vigencia de un año, sin embargo, se podrá autorizar la expedición del permiso municipal especial, con una vigencia temporal de hasta treinta días, la cual solamente podrá ser utilizada en festividades, eventos cívicos y culturales que se realicen en el Municipio de Cocula.



ARTÍCULO 52.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos, que operen o pretendan operar en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Cocula, obtener de la Dirección de Padrón y Licencias, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual, deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1- Presentar la solicitud por escrito; la Dirección de Padrón y Licencias proporcionará la forma impresa, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán y el lugar donde se pretenden instalar
- 2- Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente en el estado y que prestarán las facilidades necesarias colaborando con la Autoridad Municipal cuando se requiera acreditar tales circunstancias.
- 3- En caso de operar el puesto, ya sea fijo o semifijo o ambulante con el apoyo de otras personas, se agregarán los nombres de las personas en la solicitud, a efecto de expedir los gafetes correspondientes.
- 4- Contar con el dictamen de aprobación de la Dirección de Padrón y Licencias, el cual determinará la zona permitida y delimitada para la comercialización de sus mercancías.
- 5- Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial que así lo requiera, para lo cual deberán exhibir la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.
- 6- Contar con el dictamen de autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas L.P., gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que represente flamabilidad o riesgo a la comunidad.
Previo a la autorización del permiso municipal la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá el dictamen correspondiente, en el que se analizará el equipo que el comerciante pretende utilizar en el puesto ya sea fijo o semifijo, y si la utilización del equipo no genera riesgo a la comunidad, dicho dictamen será aprobado.
- 7- Después de haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones que anteceden el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Hacienda Pública Municipal que establece la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Cocula, Jalisco

ARTÍCULO 53.- Recibida la solicitud por la Dirección de Mercados Municipal, ésta expedirá al interesado una constancia de recepción debidamente foliada.

ARTÍCULO 54.- Con la solicitud se integrará el expediente respectivo y la Dirección de Mercados Municipal, determinará si el solicitante cumple con los requisitos previstos en este reglamento y en su caso determinará si la solicitud es procedente o no, lo que será notificado al solicitante.

En caso de proceder la solicitud, se notificará también:

- 1- El lugar que la Dirección de Padrón y Licencias, estableció para ocupar el puesto fijo o semifijo;
- 2- El giro autorizado y las mercancías que se vendan;
- 3- El horario en que deba realizar sus operaciones



Los horarios para el comercio ambulante y en puestos fijos o semifijos, se determinarán por las disposiciones internas que dicte la Dirección de Padrón y Licencias;

- 4- Los días en que pueda operar o desarrollar sus actividades; y
- 5- Las restricciones que dicten las Autoridades Municipales

ARTÍCULO 55.- Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos deberán portar el permiso municipal o gafete correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades. El permiso municipal y el gafete contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso y gafete, fotografía del vendedor, el horario de labores y giro autorizado.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Padrón y Licencias realizará un censo y padrón de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, con todos los datos necesarios para la identificación de los comerciantes con la finalidad de llevar un estricto control de los mismos.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus permisos y gafetes durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 58.- Vencido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones del permiso municipal y los gafetes de identificación, la Autoridad Municipal procederá a la cancelación definitiva del permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Para la renovación del permiso municipal y gafete se deberá contar con los requisitos establecidos en este reglamento con toda la información y documentación actualizada.

ARTÍCULO 60.- Solamente se expedirá a cada comerciante un permiso municipal, con sus gafetes correspondientes para efectuar el comercio en los espacios abiertos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 61.- No se autorizarán los traspasos de permisos municipales.

ARTÍCULO 62.- Los permisos otorgados para realizar actos de comercio ambulante o en puestos semifijos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente y necesario para el interés público.

ARTÍCULO 63.- La Autoridad Municipal podrá negar la expedición del permiso municipal, cuando estime que los productos que el comerciante pretende vender, no cumplan con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas o cuando la Autoridad Municipal previo el dictamen realizado, considere que los productos o bienes no son adecuados para la venta al público, tomando en cuenta la calidad, etiquetado, envasado, medidas de higiene para la elaboración etc. De igual manera si el equipo utilizado o el puesto comercial no cumple las especificaciones que alguna de las Autoridades involucradas determine.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 64.- Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este reglamento cometerán infracciones cuando:



- 1- Inicien operaciones sin contar con el permiso municipal y el gafete correspondiente.
- 2- Alteren los comprobantes de pago, permisos municipales o gafetes de identificación.
- 3- Tengan en los puestos fijos o semifijos, anuncios o instalaciones diversas de las aprobadas por la Dirección de Padrón y Licencias, o modificarla en medidas, características, especificaciones o colores, sin la autorización correspondiente.
- 4- Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido
- 5- Cambien o amplíen su giro sin autorización de la Autoridad Municipal.
- 6- Realizar actividades propias de su giro en días que disponga la Autoridad Municipal que deban suspender sus labores.
- 7- Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro
- 8- Cambien la ubicación del puesto fijo o semifijo, sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- 9- No se tomen las medidas de higiene básicas para el manejo de los alimentos y no se cumplan con las normas de sanidad
- 10- Permita el consumo o realice la venta de bebidas con contenido alcohólico cuando no tenga autorización para ello.
- 11- Impedir u obstaculizar las funciones de la Autoridad Municipal encargada de la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento
- 12- No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías
- 13- Obstruyan el libre tránsito peatonal sobre las banquetas, camellones, plazas y lugares establecidos para discapacitados y en general, lugares en que, por la instalación de sus puestos, pudiera causar una molestia o riesgo a los transeúntes.
- 14- Obstaculizar con vehículos de su propiedad la vía pública generando molestia o malestar en la población
- 15- Alterar el orden y la paz de los ciudadanos, al utilizar equipos de sonido o parlantes con una intensidad de volumen alto.
- 16- Instalar anuncios fuera de su puesto obstaculizando la vía pública
- 17- Vender sustancias peligrosas, corrosivas o tóxicas en envases que contenían alimentos o bebidas o que no cumplan con los requisitos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en materia de envasado y etiquetado
- 18- Cuando se utilice el local fijo o semifijo como bodega o dormitorio o se de un uso diferente al autorizado en el permiso municipal.
- 19- Cuando se desarrolle el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia psicotrópica, o cuando se padezca alguna enfermedad transmisible
- 20- Cuando se utilice un lenguaje altisonante u ofensivo al realizar sus actividades de comercio.
- 21- No utilizar cubierta para el piso, en los puestos que se utilice aceite para la preparación de alimentos, ni se cuente con divisiones o cancel, para evitar quemaduras a los peatones o transeúntes.
- 22- Vender copias, piratería, contrabando o alguna mercancía que viole las normas de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.
- 23- Exhibir sobre el piso los productos o mercancías.
- 24- Dejar en la vía pública, objetos, cajas, estructuras, lonas, parasoles, sombrillas, basura o cualquier material que normalmente utiliza en el desarrollo del comercio en su puesto, después de haber concluido sus actividades diarias.



- 25- Realizar la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública en la zona urbana de Cocula, Jalisco.
- 26- Ampliar la extensión de sus puestos con cualquier objeto, caja, diablitos, tarimas, etc.
- 27- . Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal.
- 28- Cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al comercio en los espacios abiertos.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 65.- La inspección y vigilancia estará a cargo del Director de Padrón y Licencias, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente reglamento y realizarán las funciones señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 66.- Los Inspectores Municipales realizarán la vigilancia con cada uno de los comerciantes en sus diferentes modalidades como lo son: ambulante en puestos fijos o semifijos, en los que se verificará el cumplimiento de las disposiciones que derivan del presente reglamento.

ARTÍCULO 67.- El Inspector Municipal estará facultado para informar a los comerciantes de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y podrá amonestar verbalmente a los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común.

ARTÍCULO 68.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 69.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de inspección, éste deberá identificarse y acreditar ante los comerciantes su cargo y la finalidad de su visita.

ARTÍCULO 70.- Las visitas de inspección se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente

ARTÍCULO 71.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este reglamento y de las leyes o normas en materia de comercio, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas y las sanciones aplicables.

En el acta se asentará también;

- 1- La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
- 2- El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita, quién deberá identificarse con el gafete expedido por la Autoridad Municipal o cualquier documento expedido por autoridad competente.



- 3- Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación
- 4- Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga.
- 5- Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- 6- Firma al calce del servidor público que practique la visita
- 7- Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

ARTÍCULO 72.- Los comerciantes que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso a los puestos fijos y semifijos, para verificar el cumplimiento a las normas en materia y en caso de oposición del comerciante, el Inspector Municipal dará cuenta al Director de Padrón y Licencias para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a derecho.

Artículo 73.- En caso de encontrarse alguna violación a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en materia de comercio, el inspector levantará la boleta de infracción en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas y las sanciones aplicables.

Artículo 74.- De las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales se entregará un ejemplar al infractor y la negativa a recibir la misma o la negativa de firmarla no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Las infracciones serán entregadas al Director de Padrón y Licencias para su calificación, pudiendo invalidarlas siempre y cuando se encontrarán faltas en la fundamentación y motivación, o hubiera algún error en su imposición.

Artículo 75.- Los inspectores del comercio semifijo y ambulante están facultados para llevar a cabo sus funciones y actividades durante las 24 horas del día, los 365 días del año, sin importar si fueren días hábiles o inhábiles.

Artículo 76.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal, serán auxiliares de los inspectores Municipales de comercio semifijo y ambulante, por lo tanto, deberán apoyarlos cuantas veces sea necesario y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 77.- La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación por conducto de los inspectores y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento por violación a sus disposiciones.



ARTÍCULO 78. - La calificación e imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- 1- La gravedad de la infracción;
- 2- Las circunstancias de comisión de la infracción;
- 3- Sus efectos en perjuicio del interés público;
- 4- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- 5- La reincidencia del infractor; y
- 6- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión del acto sancionado

ARTÍCULO 79.- Una vez comprobada por el Inspector la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros Reglamentos, la Dirección podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito en un término que no excederá de 3 días hábiles siguientes a que hubieren ocurrido los hechos.

ARTÍCULO 80.- Las infracciones a las bases reglamentarias serán sancionadas con multa de hasta 20 veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona.

ARTÍCULO 81.- Procederá la amonestación verbal o escrita con apercibimiento cuando la Autoridad Municipal se percate de la infracción, ya sea de manera flagrante, en visitas de inspección o mediante la denuncia correspondiente.

La amonestación consiste en la advertencia que el Juez Municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia. La amonestación se hará en privado o públicamente, a juicio del Juez.

ARTÍCULO 82.- Los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que tengan gafete vigente y en el desarrollo de sus funciones no lo porten, serán sancionados con una multa que no excederá de 3 Unidades de Medida.

Quienes pretendan identificarse con un gafete cuya vigencia ha expirado además de la multa establecida en el párrafo anterior, será sancionado con la pérdida del derecho de renovar el permiso correspondiente.

Si pretenden acreditar la personalidad de vendedor ambulante o en puestos fijos o semifijos con un gafete falso o alterado, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la Autoridad Municipal por ningún motivo les expida o autorice permiso para que pueda ejercer esa clase de actividad.

ARTÍCULO 83.- A quienes incurran en cualquiera de las infracciones que señala el artículo 64 de este reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones económicas:

- 1- Multa de 1 a 12 UMAS (unidades de medida, actualizadas al momento de la infracción), a quienes violen los preceptos marcados en las fracciones 3, 6, 7, 12, 15, 16, 20, 24 y 26.



- 2- Multa de Multa de 1 a 24 UMAS (unidades de medida, actualizadas al momento de la infracción), a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones 5, 8, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 23, 25, y 28.
- 3- Multa de 11 a 50 UMAS (unidades de medida, actualizadas al momento de la infracción), a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones 2, 10, 11, 17, 21 y 27.

Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa de 1 a 50 UMAS (unidades de medida, actualizadas al momento de la infracción).

ARTÍCULO 84.- Son causas de suspensión temporal del permiso municipal las siguientes:

- 1- La omisión del pago de los productos por concepto de pago de piso establecido en la Ley de Ingresos de Cocula o el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal.
- 2- Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso municipal.
- 3- La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este reglamento; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, para lo cual La Autoridad Municipal calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio

La suspensión temporal que determine la autoridad Municipal no excederá de un plazo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 85.- Son causas de cancelación definitiva del permiso municipal las siguientes:

- 1- La violación reiterada a las normas señaladas en este reglamento se considera tal, cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, a las disposiciones que emanan del presente reglamento
- 2- Cuando no se tramite la renovación del permiso municipal dentro de los plazos que señala este reglamento.
- 3- Cuando por la gravedad de la falta, La Autoridad Municipal considere necesario determinar la cancelación definitiva.
- 4- Cuando por motivo de las actividades de comercio, se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público
- 5- Cuando la Secretaria de Salud a través del personal verificador a su cargo, determine la revocación de la Licencia Sanitaria por considerar que los productos que el comerciante vende, pueden ocasionar un riesgo a la comunidad, y esto sea determinado por verificación física o toma de muestras, en las que se compruebe, que el consumo de estos productos, sea dañino para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 86.- Cuando la Autoridad Municipal determine la cancelación del permiso municipal, se solicitará al comerciante que entregue a la Autoridad que lo expidió el documento en el que consta el permiso municipal, así como los gafetes de identificación respectivos, y en caso de oposición a



cumplir con esta determinación, La Autoridad Municipal fijará las medidas de apremio que procedan por oposición o desacato a un mandato de una autoridad municipal.

ARTÍCULO 87.- Habiéndose notificado al comerciante de puestos fijos y semifijos la cancelación del permiso municipal, tendrá éste, un término de 5 cinco días naturales para desocupar y entregar al Ayuntamiento de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante lo haya desocupado en forma voluntaria, la Autoridad procederá a la desocupación forzosa.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

ARTÍCULO 88.- Se entiende por recurso de revisión, el medio de impugnación de que disponen los comerciantes que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o en sus intereses, por un acto de la administración pública en el desempeño de sus funciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según sea el caso.

ARTÍCULO 89.- Dicho medio de impugnación procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos en quienes se hayan delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 90.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado por escrito dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la autoridad o a la fecha en que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 91.- En caso de que el interesado o inconforme, no impugnara el acto, resolución o acuerdo de la Autoridad Municipal, en el plazo que señala este artículo, el acto se tendrá por consentido tácitamente.

ARTÍCULO 92.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- 1- Nombre y domicilio del inconforme
- 2- El interés jurídico con que comparece
- 3- La resolución o acto administrativo que se impugne
- 4- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido
- 5- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifestare el recurrente que tuvo conocimiento del acto
- 6- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna
- 7- La exposición de agravios o los conceptos de violación que estime pertinentes, así como las objeciones a la resolución o acto que se reclama; y
- 8- La enumeración de las pruebas que ofrezca

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.



En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días presente los documentos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrán por no presentadas las pruebas que corresponda.

ARTÍCULO 93.- El recurso de revisión, junto con las pruebas, será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo

ARTÍCULO 94.- En el auto que la Autoridad Municipal tenga por presentado el recurso de revisión se deberá acordar sobre la admisión del mismo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionan.

ARTÍCULO 95.- En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso, y si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, el Síndico Municipal debe resolver el mismo.

Si fuera necesario se abrirá un periodo probatorio de cinco días en el que se desahogarán las pruebas que así lo requieran.

Si el recurrente presentare pruebas testimoniales, éste deberá señalar en su escrito inicial del recurso, los nombres de los testigos con sus domicilios, y los presentará en la fecha y hora señalada por la Autoridad para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

ARTÍCULO 96.- Terminado el periodo probatorio se debe dictar la resolución correspondiente en la que se confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado.

ARTÍCULO 97.- El proyecto de resolución será presentado por el Síndico Municipal a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación y posterior notificación al recurrente

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Cocula, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

